



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 14/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: LUIS FERNANDO VELEZ CORREA Y OTROS
DEMANDADO	: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00087-00

La presente demanda para iniciar proceso verbal para la restitución de bien inmueble arrendado, deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrá a continuación.

Nuestro Código General del Proceso para la determinación de la competencia por factor de la cuantía del asunto, establece:

- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...] De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Ley 1564, 2012, art. 20, num. 01)

- Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (Ley 1564, 2012, art. 25)

- La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Ley 1564, 2012, art. 26, num. 01)



De conformidad con los artículos relacionados del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta que, aunque por el factor territorial sean los Jueces de la jurisdicción de Armenia quienes deben conocer sobre el presente proceso, la determinación de la cuantía establece frente a qué Juez debe ser presentada la demanda y, en este caso en específico, la cuantía supera los 150 smlmv, por consiguiente, el competente será un Juez civil de circuito de la ciudad de Armenia.

Se expone la afirmación de la siguiente manera:

Se tiene que la cuantía dentro del presente asunto se estima en \$208.091.314, y teniendo en cuenta que el valor para la fecha de 150 smlmv equivaldrían a: \$195.000.001, se advierte que se supera el límite de la menor cuantía y entra en el rango de la de mayor.

Así mismo, se advierte que la intención de la parte demandante era radicar la presente demanda ante la categoría del circuito como quiera que los poderes otorgados al abogado MARLON EDUARDO GARCIA LEON, se direccionan a los Juzgados Civil del Circuito Reparto, como se puede advertir en el Archivo #010 del expediente digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso verbal para la declaración de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por LUIS FERNANDO VELEZ CORREA y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil de Circuito de Armenia, Quindío (reparto).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: marlongarciaabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.